

MEMORIAL 15759310500220230025400 JOSE ISIDORO SERRANO PENA

Manuela Arredondo <abogado5@gacsas.com>

Vie 16/08/2024 2:15 PM

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Boyacá - Sogamoso <j02lctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Maria Camila Castillo Puentes <coordinador2colfondos@gacsas.com>; Liliana Ramirez Cuervo <gerentecolfondos@gacsas.com>

 1 archivos adjuntos (578 KB)

MEMORIAL APLICACION ART 76 L.2381.24 - PREAGENDAMIENTO 15759310500220230025400.pdf;

BOGOTÁ D.C., AGOSTO DE 2024**Señores:****JUZGADO 2 LABORAL DE SOGAMOSO****REFERENCIA: MEMORIAL****RADICADO: 15759310500220230025400****DEMANDANTE: JOSE ISIDORO SERRANO PENA****DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS & OTROS.**

MANUELA ARREDONDO ROA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1.037.653.122, portador (a) de la tarjeta profesional No. 332.571 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada sustituta de COLFONDOS, por medio del presente escrito, allego MEMORIAL del proceso en referencia.

Se remite la misma a los demás sujetos procesales en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

Solicito amablemente confirmación de recibido.

Muchas gracias, cordialmente.

**MANUELA ARREDONDO ROA**

Abogado proyecto Colfondos

abogado5@gacsas.com

Calle 93B No. 17 - 49, Oficina 201, Bogotá D.C., Colombia

Tel: (601) 937 1365 - Cel: 300 8081708

www.gacsas.com

Bogotá D.C., 16 de agosto del 2024.

Señores
JUZGADO 002 LABORAL DE SOGAMOSO

Asunto: Solicitud de terminación del proceso
Demandante: JOSE ISIDORO SERRANO PENA
Radicado: 15759310500220230025400
Demandado: COLFONDOS

MANUELA ARREDONDO ROA, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho la terminación del proceso, lo anterior atendiendo a la reciente promulgación de la **Ley 2381 de 2024 "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones"**.

Como es de su conocimiento la problemática de los traslados por sentencia judicial, que declara la nulidad o ineficacia de la afiliación o del traslado de régimen pensional, ha generado un fenómeno creciente de judicialización que impacta, principalmente al ciudadano; múltiples son las causas que dan origen a esta situación, no obstante, sobre este articular la Corte Constitucional se pronunció recientemente mediante la sentencia unificada SU107 de 2024, señalando que en los procesos donde se pretenda declarar la ineficacia de un traslado (i) deben cumplirse las cargas probatorias contenidas en la Constitución Política, el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en el Código General del Proceso y (ii) no es viable incluir en la sentencia el traslado de comisión de administración, ni la prima de seguro previsional, por lo cual la decisión sobre la ineficacia deberá estar fundada en el debate probatorio en la que el juez, como director del proceso decreta, practique y valore en igualdad todas las pruebas que soliciten las partes que sean necesarias, pertinentes y conducentes para demostrar los hechos que sirven de causa a las pretensiones o las excepciones.

El efecto de este cambio jurisprudencial está generando mayores cargas procesales en todos los procesos en curso en los que se solicita declarar la ineficacia del traslado, razón por la cual, es necesario buscar una solución anticipada de los mismos que contribuya a la descongestión judicial.

Esta solución anticipada, que permite desjudicializar la relación del ciudadano con las administradoras de la seguridad social, se contempló en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024. El mecanismo permite implementar una herramienta administrativa para que los afiliados realicen su traslado de régimen, sin sujeción a las restricciones antes previstas en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003.

Como puede observarse la norma tiene el espíritu de facilitar el traslado de régimen usando la oportunidad establecida en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024.

"ARTÍCULO 76: OPORTUNIDAD DE TRASLADO. Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión,

tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.”

Una vez se valide el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente; esta ventana administrativa tiene la virtud de generar una carencia de objeto dentro del proceso judicial, dado que la persona puede hacer uso de ella, sin necesidad de acudir a instancias judiciales, en tanto que este trámite se configura dentro debido proceso administrativo, para lo cual Colfondos ha organizado su operación para cumplir con esta norma.

Por lo anterior, se le solicita a su Despacho que, con ocasión a la entrada en aplicación del artículo 76 de ley 2381, se declare la terminación del proceso judicial que actualmente cursa, por carencia de objeto, bajo el entendido de que existe la pérdida de la materia o litis para resolver.

Así mismo se pone de presente que el demandante cuenta con pre-agendamiento para recibir la doble asesoría el día 30 de AGOSTO de 2024 a las 11:40 a.m.

A la presente se adjunta certificado de cámara de comercio y el poder a mi conferido por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Atentamente,



Manuela Arredondo Roa
CC. N. 1037653122 de Envigado
T.P. 332.571 del Consejo Superior de la Judicatura